



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDGAR ANTONIO GÓMEZ RAVE
CAUSANTES	ANA JOAQUINA ZAPATA Y/O
RADICADO	05690 40 89 001 2021 00093
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA
INTERLOCUTORIO	508

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, AGOSTO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2021)

En memorial allegado al proceso el 8 de agosto de 2022, el Dr. FELIPE ESPINAL FRANCO, actuando como apoderado del señor JAIME ERNESTO ARISMENDY ARISMENDY, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de declaración de pertenencia instaurado por EDGAR ANTONIO GÓMEZ RAVE en contra de los HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS de la señora ANA JOAQUINA ZAPATA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con el fin de hacerse parte dentro del proceso de la referencia. Igualmente solicita se le reconozca personaría para actuar y se le dé acceso al expediente digital. Al respecto,

SE CONSIDERA:

Indica el Inciso final de la Regla 5ª del Artículo 375 del Código General del Proceso, que quienes concurren al proceso, lo tomarán en el estado en que se encuentre. Así mismo, el Artículo 70 ibídem señala: *"irreversibilidad del proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención."*

En el caso a estudio, por auto del 12 de enero de 2022 este despacho admitió la demanda, en donde se ordenó notificar a HEREDEROS DETERMINADO E INDETERMINADOS de la señora ANA JOAQUINA ZAPATA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se hicieran parte dentro del proceso.

En tal sentido, el señor JAIME ERNESTO ARISMENDY ARISMENDY, a través de apoderado judicial, solicita se le reconozca personaría para hacerse parte dentro del proceso de la referencia, por lo tanto se tendrá como tercero interviniente al anterior, quien tomará el proceso en el estado en que se encuentra, en atención a las normas antes transcrita

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO TERCERO INTERVINIENTE, al señor JAIME ERNESTO ARISMENDY ARISMENDY, quien tomara el proceso, en el estado en que se encuentra (Inc. final de la Regla 5ª del Art. 375, concordado con el Art. 70 del C.G.P.).

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar al Dr. FELIPE ESPINAL FRANCO, con C.C. 1.035.235.443 y T.P. 361.547 del C.S.J., en nombre y representación del señor JAIME ERNESTO ARISMENDY ARISMENDY, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Se accede a lo solicitado, en cuanto acceder al expediente digital, para lo cual se enviará el respectivo link al correo indicado por el apoderado.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51938e53514beb3dde80cdc20019e860db255cb8e32142e976a14cefef10c81c**

Documento generado en 23/08/2022 01:31:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**